



El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 164, fracción XIX y 165, fracciones X, XI y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 6, 7, 9, 10, fracciones V, VI, X, XIV y XX, y 21, fracciones VII y XVI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2026; 55 y 84 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; emite los siguientes:

LINEAMIENTOS Y TARIFAS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS Y PASAJES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Estos lineamientos tienen por objeto regular el otorgamiento de viáticos y pasajes al funcionariado del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, de manera adecuada y oportuna.

Artículo 2. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. **Dirección:** La Dirección General de Administración del Tribunal;
- II. **Lugar de adscripción:** Lo constituye la sede del Tribunal;
- III. **Funcionariado:** Magistraturas y personal que labora en el Tribunal;
- IV. **Tarifa:** Monto diario que por concepto de viáticos serán entregados, atendiendo al nivel jerárquico, zona económica y horas de comisión; y
- V. **Tribunal:** El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Artículo 3. Las definiciones de las partidas de viáticos y pasajes serán las establecidas en el Clasificador por objeto de gasto vigente, que más adelante se especifica.



Artículo 4. El incumplimiento de estos lineamientos se sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el Reglamento Interior del Tribunal y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II

Viáticos

SECCIÓN I

Disposiciones generales

Artículo 5. Los viáticos comprenden las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de alimentación, hospedaje y propinas, entre otros; se otorgarán al funcionariado que lleve a cabo las funciones inherentes al puesto, fuera de su lugar de adscripción.

Quando la erogación sólo se refiera a alimentos y propinas, dentro del Estado de Guanajuato, podrá cargarse el gasto a la partida 2212 (productos alimenticios para personas en instalaciones de dependencias y entidades).

Artículo 6. Se establecen dos categorías de viáticos:

- I. Con pernocta. Cuando el funcionariado asignado, con motivo del desempeño de sus actividades oficiales, deba pasar la noche fuera del domicilio de su adscripción; y,
- II. Menos de 24 horas de comisión. Cuando el desempeño de las actividades oficiales del funcionariado asignado no implique pernoctar.

Los gastos que por concepto de viáticos realicen las magistraturas del Tribunal, no se sujetarán a las tarifas a que se refiere el artículo 10 de estos lineamientos.

Artículo 7. Las comisiones oficiales fuera del estado, pero dentro del territorio nacional o en el extranjero, serán autorizadas por el Pleno, con excepción de las magistraturas.



La comprobación de gastos en el extranjero se realizará mediante la documentación comprobatoria que emita el comercio, empresa o entidad respectiva, aun cuando no reúna los requisitos previstos por la legislación mexicana. La Dirección deberá dar suficiencia presupuestal a las partidas respectivas.

Las actividades oficiales dentro del estado no requerirán de permiso expreso, bastando el formato de autorización de viáticos requisitado por la Dirección, el visto bueno de la persona titular del área o la Presidencia y la rúbrica del funcionariado en el comprobante fiscal respectivo.

Artículo 8. El funcionariado responsable del gasto deberá, en todos los casos, comprobar los viáticos erogados en territorio nacional, mediante documentación que reúna los requisitos establecidos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, acompañado del formato que la Dirección determine.

SECCIÓN II De los viáticos con tarifa

Artículo 9. El otorgamiento de viáticos al funcionariado que corresponda se hará mediante el formato expedido por la Dirección.

El pago de los viáticos estará sujeto a comprobación fiscal. Quedarán exentos de esta obligación el funcionariado que acuda a lugares en los que no expidan factura.

Artículo 10. Las tarifas para el otorgamiento de viáticos son:

Menos de 24 horas		Con Pernocta
1. Dentro del Estado \$400.00	2. Fuera del Estado \$800.00	\$3,500.00



Artículo 11. En caso de exceder el importe diario para alimentación, el funcionariado deberá justificarlo ante la Dirección, mediante oficio.

Artículo 12. Durante el proceso electoral o en casos estrictamente necesarios, el Pleno podrá autorizar gastos de hospedaje en la ciudad sede del Tribunal, en cuyo caso se afectará la partida de viáticos. El pago de cualquier gasto extra estará sujeto a disponibilidad presupuestal.

Artículo 13. Cuando la comisión oficial se realice en ciudades dentro y fuera del Estado, en un mismo día, se aplicará la tarifa correspondiente a la segunda.

SECCIÓN III De las restricciones

Artículo 14. No se autorizarán viáticos para cubrir cualquier otro gasto distinto a los conceptos comprendidos en la definición para las partidas previstas en el Clasificador por objeto de gasto vigente.

Artículo 15. La Dirección deberá verificar los días efectivos de la actividad antes de autorizar el pago de viáticos.

CAPÍTULO III Pasajes

SECCIÓN ÚNICA Disposiciones generales

Artículo 16. Los pasajes comprenden las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transportación, cualquiera que sea el medio para utilizar incluyendo boletos de autobús, peajes, combustible para vehículos oficiales o reembolso en caso de que se utilice un vehículo particular previa justificación ante la Dirección, pago de estacionamiento, boletos de avión, asignación de asientos y seguro, servicios de alquiler de automóviles o taxis y cualquier otro necesario para el desempeño de la comisión o actividad oficial.



No se autorizará la compra de boletos de avión en primera clase o equivalente.

Artículo 17. La comprobación de los gastos efectuados con cargo a las partidas 3710 (pasajes aéreos nacionales e internacionales), y 3720 (pasajes terrestres nacionales), tratándose de transportación aérea, se realizará mediante la factura o comprobante fiscal que expidan las empresas de servicios de transporte y, en su defecto, con los boletos de avión y/o pase de abordar. En traslado terrestre: los boletos de autobús, peajes o facturas de consumo de combustible, en caso de utilizar vehículo oficial o particular previa justificación ante la Dirección, así como los comprobantes de pago de estacionamiento y de servicios de alquiler de automóviles o taxis.

Artículo 18. Las situaciones no previstas en los presentes lineamientos serán resueltas por el Pleno.

TRANSITORIOS

Único. Estos lineamientos estarán vigentes durante el ejercicio fiscal de 2026.

Dados en la sede del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 7 días del mes de enero de 2026.


YARI ZAPATA LÓPEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


PABLO ROBERTO SHARPE CALZADA
MAGISTRADO


ALEJANDRO JAVIER MÁRTINEZ MEJÍA
SECRETARIO GENERAL


JUAN ANTONIO MACÍAS PÉREZ
MAGISTRADO